



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-038-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de diciembre del año dos mil nueve de referencia **MI-005-003-09**, practicada a la Dirección de Recursos Humanos específicamente a los procesos administrativos puestos en práctica para el registro de las operaciones, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno mediante cuestionario por escrito, aplicado a los procesos administrativos puesto en práctica por la Dirección de Recursos Humanos, para el Registro de la nómina de pago, selección y contratación de personal, cálculo de las prestaciones sociales, entre otros; **b)** Verificar si los cálculos del INSS Laboral y Patronal; Impuesto sobre la Renta (I.R.); aportes del INTEC, se han efectuado y cancelado tal como lo establecen las Leyes, normas y disposiciones aplicables. De igual manera, verificar de forma selectiva los pagos al INSS del personal liquidado; **c)** Comprobar si la programación de vacaciones del personal, está de acuerdo a las normas de ejecución presupuestaria para el año dos mil ocho; si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-038-15

por cada empleado se tiene un expediente con su historial completo y,

d) Identificar a los funcionarios responsables de los hallazgos si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** El Informe de Auditoría Especial, concluye: Que la Estructura de Control Interno establecida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para los procesos administrativos relacionado con el registro de la nómina de pago, selección, contratación de personal, cálculo de las prestaciones sociales, Impuesto sobre la Renta, entre otros, es adecuado, excepto los hallazgos de control interno siguientes en: **a)** Expedientes de personal con documentación incompleta y desactualizada; **b)** Desconocimiento del porcentaje a aplicar para las capacitaciones técnicas solicitadas por el personal del MIFIC; **c)** Personal de diferentes direcciones del MIFIC, con más de sesenta (60) días de vacaciones acumuladas y otros con vacaciones sobregiradas; **d)** Falta de declaración patrimonial y, **e)** Contratación de personal no reportado oportunamente su inscripción al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,

RESUELVEN: **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha uno de diciembre del año dos mil nueve, de referencia **MI-005-003-09**, practicada a la Dirección de Recursos Humanos específicamente a los procesos administrativos puestos en práctica para el registro de las operaciones, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgo de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se señalan ni se establece ningún tipo de responsabilidad para los servidores o ex servidores de la entidad auditada; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-038-15

recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-